DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210-03.02-1375 DE 12 Dic 2025

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de contratación modalidad selección abreviada No. SED-SABP-006-2025, a través de bolsa de productos"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, en virtud de Decreto de delegación contractual No. 1-22-0073 de 12 de enero de 2024 modificado por el Decreto de delegación No. 1-22-0108 de 22 de enero de 2024,

CONSIDERANDO

Que el artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 consagra entre otros derechos fundamentales de los niños y niñas, la educación y la alimentación equilibrada, correspondiéndole a la familia, la sociedad y al Estado, asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Por su parte, el artículo 67 del mismo texto constitucional preceptúa que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, correspondiendo al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio, asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el Sistema Educativo.

En virtud de lo consagrado en el artículo 298 de la Constitución Política, a los Departamentos les corresponden ejercer funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Que los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001 contienen las competencias en materia de educación de los departamentos, los distritos y los municipios certificados, de las que se destacan la dirección, planificación y prestación del servicio educativo en los niveles preescolares, básicos y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

En este sentido, la Ley 715 de 2.001 que fija competencias a los departamentos en materia de educación, señala en su artículo 6.2.5 que corresponde a estas entidades territoriales frente a los municipios no certificados en educación, "mantener la cobertura actual y propender a su ampliación".

La Ley 1.098 de 2.006 establece como responsabilidad del Estado en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en el marco de la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, y garantía del ejercicio de sus derechos y libertades, "...Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación" y "Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo"

Que la alimentación escolar es una de las estrategias del Estado que contribuye, no sólo al acceso con permanencia escolar de los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes titulares del derecho en la jornada académica, sino también a mejorar sus desempeños

escolares, ya que favorece la capacidad de concentración de los estudiantes y la asimilación de información, asimismo propende por la reducción del ausentismo escolar que directamente impacta en mayores niveles de permanencia en el sistema educativo, impulsa acciones pedagógicas y culturales sobre alimentación y hábitos saludables para el mejoramiento de la calidad de vida de la población estudiantil.

Que el artículo 4 del Decreto 846 de 2023 adiciono el artículo 2.3.10.2.2 al capítulo 2 del título 10 del Decreto 1075, el cual establece que las Entidades Territoriales Certificadas que ejecuten recursos del PAE deben planear la prestación del servicio con la suficiente antelación y cumplir con los procesos de contratación correspondientes, teniendo en cuenta las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las diferentes sedes de las instituciones educativas y las tradiciones y costumbres alimentarias de cada región.

Que el Departamento del Valle del Cauca tiene a su cargo la prestación del servicio educativo realizada a través de Establecimientos Educativos Oficiales ubicados en treinta y cuatro (34) municipios no certificados, a saber: Alcalá, Andalucía, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Bugalagrande, Caicedonia, Calima El Darién, Candelaria, Dagua, El Águila, El Cairo, El Cerrito, El Dovio, Florida, Ginebra, Guacari, La Cumbre, La Unión, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Riofrío, Roldanillo, San Pedro, Sevilla, Toro, Trujillo, Ulloa, Versalles, Vijes, Yotoco y Zarzal.

En cumplimiento de las responsabilidades antes anotadas y conforme a los recursos asignados se pretende brindar el servicio de alimentación escolar. La Secretaría de Educación Departamental está llevando a cabo todas las acciones administrativas y presupuestales que permitirá garantizar la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar (PAE) desde el primer día del inicio del calendario escolar 2026.

Por ello la Gobernación del Valle del Cauca – Secretaria de Educación Departamental suscribió con la firma COMISIONISTAS GEOCAPITAL S.A, el Contrato de Comisión No. 1.210.17.15-9746 el día 01 de agosto de 2024, con el ánimo de continuar con la prestación del servicio en la vigencia 2025 conforme a la Resolución No. 1.210.03.01-00194 del 15 de enero de 2025 hasta el 30 de abril de 2025 o agotar presupuesto, dicho contrato para las negociaciones celebradas fue financiado con recursos del Sistema General de Regalías (SGR).

Siguiendo con las acciones necesarias para la implementación del servicio de alimentación escolar en vigencia del calendario escolar 2026, la Gobernación del Valle del Cauca – Secretaria de Educación Departamental cuenta con el proyecto Denominado *"FORTALECIMIENTO A LA PERMANENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 34 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"* codificado con BPIN 2024003760178 el cual tiene como objetivo garantizar la prestación del servicio en la vigencia 2026 desde el primer día del calendario escolar.

Que en virtud de lo anterior el Departamento del Valle del Cauca- Secretaria de Educación requiere ordenar la apertura del proceso de contratación modalidad selección abreviada con el único propósito de garantizar la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar (PAE) desde el primer día del inicio del calendario escolar 2026, a través de la entrega de raciones alimentarias, en condiciones de calidad e inocuidad, a estudiantes titulares del derecho matriculados en instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del Valle del Cauca, de acuerdo con los criterios de focalización y priorización establecidos en la normatividad vigente, durante treinta y tres (33) días del calendario académico "A" del año 2026 de acuerdo al acto administrativo que lo ordene; con observancia a los Lineamientos Técnicos Administrativos, estándares y condiciones mínimas, establecidos en las Resoluciones Nos. 00335 del 23 de diciembre de 2021, y

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210-03.02-1375 DE 12/DIC/2025

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de contratación modalidad selección abreviada No. SED-SABP-006-2025, a través de bolsa de productos"

374 de 2024, expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para aprender "UApA.".

Que teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes y servicios a adquirir, las normas aplicables a esta selección están basadas en el régimen de la contratación estatal Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, al igual que el Decreto 1082 de 2015, y las normas adicionales que complementen o reguien la contratación estatal.

Los estándares, las condiciones y elementos técnico administrativos mínimos que deben cumplir los actores del programa para la prestación del servicio de suministro de alimentación escolar se encuentran definidos en los Lineamientos Técnicos Administrativos expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para aprender "UApA". (Resoluciones Nos. 00335 del 23 de diciembre de 2021 y 374 de 2024) en virtud de lo ordenado en la Ley 1450 de 2011, así como en lo dispuesto en los Decretos 1075 de 2015 modificada por el Decreto 1433 de 2020 y 1852 de 2015, por lo que este suministro cuenta con especificaciones técnicas determinadas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas y comparte patrones de calidad objetivamente definidos.

Por tal razón, en consideración a las características del suministro a contratar, y contrastando con lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección que se ajusta a este proceso en particular corresponde con el tipo SELECCIÓN ABREVIADA por la causal de bienes y servicio de características técnicas uniformes y de común utilización.

El Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.1.2.2 al 2.2.1.2.1.2.19, y que desarrollan la causal de selección abreviada prevista en el artículo 2°, numeral 2°, literal a) de la Ley 1150 de 2007, dispone tres procedimientos para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, a saber: (i) Subasta Inversa; (ii) Acuerdo Marco de Precios; (iii) Bolsa de Productos.

La modificación introducida al Decreto 1082 de 2015 por parte del Decreto 310 de 25 de marzo de 2021, orienta hacia la prelación del procedimiento de Acuerdo Marco de Precios sobre los demás procedimientos de selección, para la adquisición de bienes y servicios catalogados como de características técnicas uniformes y de común utilización. El artículo 1º del Decreto 310 de 2021 señala:

> *"ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.7 de la Subsección 2, de la Sección 1, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:*
>
> *"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.*
>
> *La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar*

en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica. (...)"

No obstante, el Decreto 310 de 2021 también posibilita a las Entidades Estatales sometidas a la Ley 80 de 1993, acudir a otros mecanismos como las Bolsas de Productos. Así se desprende del contenido del artículo 2 del Decreto 310 de 2021, cuyo texto es el siguiente:

"ARTÍCULO 2. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.12. de la Subsección 2, de la Sección 1 del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.12. Planeación de una adquisición en la bolsa de productos. Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.

El estudio mencionado deberá dar cuenta de la forma en que la Entidad Estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras, contratación pública, los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal. Este estudio deberá consignarse expresamente en los documentos del Proceso de Selección y se deberá garantizar su oportuna publicidad a través del SECOP.

Aun existiendo un Acuerdo Marco de Precios, las entidades estatales podrán acudir a las bolsas de productos, siempre que a través de este mecanismo se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las Entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- durante los últimos seis (6) meses, incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación de qué trata el artículo 2.2.1.2.1.2.1.5 del presente Decreto, valores que deberán ser verificados por el respectivo ordenador del gasto en el último boletín de precios que, para el efecto, expida el órgano rector de la contratación estatal.

Estas adquisiciones, no podrán desmejorar las condiciones técnicas y de calidad definidas para los bienes y servicios que conforman los catálogos de los acuerdos marco de precios de la Agencia Nacional de Contratación Pública como ente rector en la materia o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. La Agencia Nacional de contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, a través de la circular de que trata el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente Decreto definirá los lineamientos generales, así como los criterios objetivos y medibles a los cuales deberán sujetarse las entidades estatales para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de Bolsas de Productos, independientemente de que exista o no un Acuerdo Marco de Precios vigente.

PARÁGRAFO 2. Para los efectos de este Decreto, entiéndase por Bolsa de Productos, las sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y definidas en el artículo 2.11.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO 3. Lo previsto en el parágrafo 1 de este artículo no será aplicable a las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, las cuales en todo caso están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes estructurados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente"

Del articulado del Decreto 310 de 2021 se deriva entonces la posibilidad de que se pueda acudir a otras herramientas de selección tales como las bolsas de productos, cuando: (i) no exista un Acuerdo Marco de Precios, o (ii) aun existiendo un Acuerdo, se puedan obtener precios inferiores a través de las bolsas de productos.

En el primero de los casos, las entidades deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo acuerdo marco, incluyendo el análisis del proceso de selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías; para el segundo caso, las entidades deben analizar si el mecanismo de bolsa de productos puede arrojar precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas durante los últimos seis meses incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación.

Todo el anterior antecedente fue reglamentado en la Circular CCE-Circular 004-2021 del 21 de septiembre del 2021 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual tiene propósito "Obligatoriedad de los acuerdos marco de precios estructurados por la agencia nacional de contratación pública - Colombia compra eficiente - por parte de algunas entidades territoriales y otras instituciones del orden nacional /aplicación del Dècreto 310 de 2021" donde en un apartado refiere:

Artículo 3.1 Validación de la disponibilidad del Bien o Servicio requerido por la Entidad Estatal en los catálogos de bienes y servicios ofrecidos en acuerdos marco vigentes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano,

(...) El Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, establece:

Artículo 2.2.1.2.1.2.9. Utilización de] Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.

Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente Decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios, Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario".

Así las cosas, la entidad estatal obligada de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 310 de 2021 y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente -deberá validar la existencia de un bien o servicio que se puede adquirir mediante los acuerdos marco de precios, así:

3.1.1. Ingresar a la página Web de Colombia Compra Eficiente y hacer CLIC en la sección enmarcada en azul Tienda Virtual.

(https://www.colombiacompra.gov.co/content/tienda-virtual)

3.1.2. Al ingresar en la sección de la "Tienda Virtual", la entidad estatal dispondrá de cuatro opciones de búsqueda de conformidad con los siguientes criterios:

3.1.2.1. Seleccionando la opción "Categorías". Esta lista desplegable muestra los acuerdos marcos agrupados de conformidad con el sector.

3.1.2.2. Seleccionando la opción "Productos". Esta lista desplegable muestra todos los acuerdos marco que se encuentran vigentes.

3.1.2.3. Seleccionando la barra de "Búsqueda". Esta opción permite que las entidades estatales puedan realizar su búsqueda con palabras clave.

3.1.2.4. Seleccionando los recuadros ilustrativos que contienen las imágenes que ilustran el contenido de cada acuerdo marco de precios, encontrarán la información de cada uno de estos instrumentos.

Las opciones mencionadas redireccionan a la entidad estatal a cada uno de los minisitios de los acuerdos marco de precios. El minisitio es la ubicación en la página de la Agencia Nacional de Contratación Pública, el cual contiene la información particular para cada uno de los instrumentos de compra por catálogo.

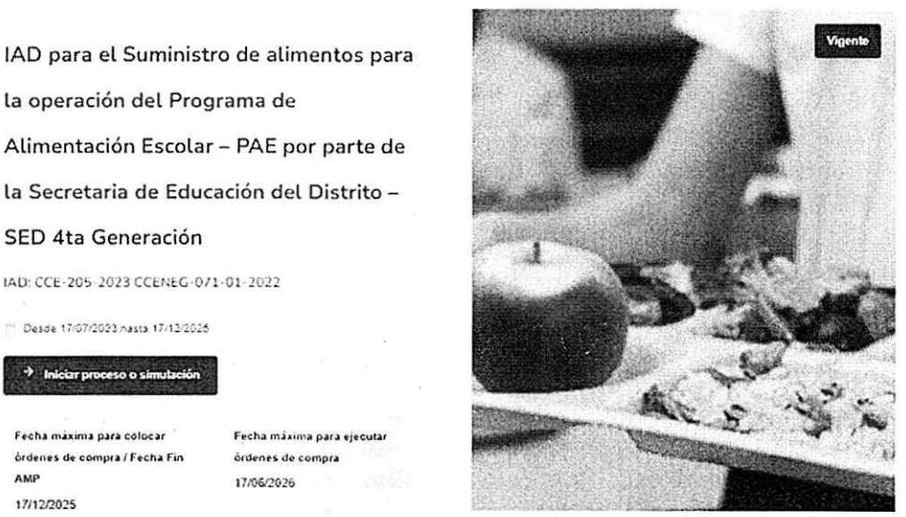
Ubicado el minisitio de interés, la entidad estatal dispondrá para su consulta y lectura de la siguiente información:

(i) El catálogo de precios.
(ii) Las especificaciones técnicas.
(iii) La minuta del acuerdo marco de precios con sus modificaciones, si es del Caso.
(iv) La guía de compra.
(v) El simulador para preparar el proceso de abastecimiento.
(vi) Demás documentos relacionados con la futura transacción.

Ello con el fin de validar y verificar si el bien o servicio que requiere para satisfacer su necesidad se encuentra incluido dentro de las especificaciones del acuerdo marco de precios correspondiente.

De conformidad con lo anterior, la entidad compradora deberá verificar si existe algún Acuerdo Marco de Precios cuyo catálogo ofrezca el bien o servicio requerido ante su necesidad. Una vez realizada dicha verificación, si la entidad evidencia que el Acuerdo Marco de Precios vigente satisface su requerimiento, se encontrará en la obligación de utilizarlo y efectuar la adquisición de dicho bien o servicio a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Sin embargo, actualmente, en el Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombia se encuentran dos Instrumentos de Agregación de Demanda para el Programa de Alimentación Escolar con exclusividad para la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá D.C:



Lo que significa que, a la fecha, no existe estructurado un Acuerdo Marco de Precios aplicable para la atención del Programa de Alimentación Escolar en los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca y la promoción de uno nuevo o de una nueva Agregación a la Demanda ante Colombia Compra Eficiente, demandaría un tiempo bastante considerable para llevar a cabo la implementación del programa y podría generar la interrupción del suministro de raciones.

Continuando con lo manifestado, tenemos que la circular ponderada refiere también:

3.3. No existencia de un Acuerdo Marco de precios

El Decreto 310 de 2021 establece que "(. . .) La implementación de nuevos acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional

de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica".

En virtud de lo anterior, en caso de que la entidad estatal - de acuerdo con la verificación realizada según lo establecido en esta Circular -, evidencie que no existe un Acuerdo Marco de Precios que incluya dentro de su catálogo los bienes y/o servicios que satisfagan su necesidad, podrá solicitar la estructuración de un nuevo Acuerdo Marco de Precios que incluya tal.es bienes y/o servicios. Para el efecto, se deberá elevar petición dirigida a la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

(...)

Teniendo en cuenta que el solo hecho de solicitar la estructuración de un nuevo acuerdo marco de precio no implica la existencia posterior inmediata del mismo, la entidad estatal se encontrará habilitada para -en el entretanto- adelantar el procedimiento de selección a través del cual satisfaga su necesidad, empleando cualquiera de los mecanismos consagrados por la normatividad vigente en la materia, según corresponda. Una vez la Agencia Nacional de Contratación -Colombia Compra Eficiente- suscriba el nuevo acuerdo solicitado, las entidades estatales sujetas al régimen general de contratación administrativa, se encontrarán obligadas a emplear

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210-03.02-1375 DE 12 DIC 2025

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de contratación modalidad selección abreviada No. SED-SABP-006-2025, a través de bolsa de productos"

los catálogos derivados de aquel, conforme lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y lo consignado en esta Circular.

Por ello el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental consulto a Colombia Compra Eficiente el pasado 05 de diciembre de 2025 sobre la existencia de un acuerdo marco de precios para el Valle del Cauca – Programa de Alimentación Escolar para el departamento del Valle del Cauca, mediante tal mecanismo aunado a la búsqueda en la plataforma de la agencia de contratación pública, Colombia Compra Eficiente, no encontrando tal acuerdo para el Departamento del Valle del Cauca.

Que, en conclusión el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental decidió iniciar la búsqueda del proceso de selección más idóneo para ejecutar su objetivo encontrándose que, la modalidad de selección prevista para el presente proceso es el de Selección Abreviada por la causal "*Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización*", a través de Bolsa de Productos, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por los artículos 2.2.1.2.1.2.11., 2.2.1.2.1.2.12., 2.2.1.2.2.13., 2.2.1.2.1.2.14. 2.2.1.2.1.2.15., 2.2.1.2.1.2.16., 2.2.1.2.1.2.17., 2.2.1.2.1.2.18 y 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015. Las características técnicas se encuentran detalladas en la Ficha Técnica de Negociación y Documento de Condiciones Especiales anexas al presente documento, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia.

Que, la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. "BMC", se encuentra legalmente constituida y mediante Resolución 587 del 09 de Julio de 2004 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, se inscribió en el Registro Nacional del Mercado de Valores siendo la única sociedad que a la fecha se encuentra autorizada para desarrollar el objeto social propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de commodities.

El presupuesto estimado para la celebración de las negociaciones por cuenta de la Entidad y los demás costos y gastos asociados a la misma es la suma de CATORCE MIL OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($14.008.378.833).

El presupuesto incluye:

1. El valor de las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad;
2. El valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar;
3. Todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de la operación, incluyendo:

   i. El valor de la comisión a pagar a la sociedad comisionista seleccionada.
   ii. El valor de las garantías que deberán constituirse ante la Bolsa.
   iii. El valor de registro en Bolsa y servicio de compensación y liquidación.
   iv. El valor de la Estampa más IVA

El presupuesto estimado para la celebración de las negociaciones por cuenta de la Entidad será con cargo a recursos provenientes del Sistema General de Regalías, apoyándose en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

CONCEPTO	CDP SAP	VALOR DEL CDP
COSTO OPERACIONES EN BOLSA (RACIONES)	Vigencias Futuras Excepcionales Ordenanza 075 del 29 de octubre de 2025	$ 13.909.148.550

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210-03.02-1375 DE 12|Dic|2025

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de contratación modalidad selección abreviada No. SED-SABP-006-2025, a través de bolsa de productos"

COSTOS COMISIONISTA COMPRADOR Y COSTOS DE BOLSA	Vigencias Futuras Excepcionales Ordenanza 075 del 29 de octubre de 2025	$ 750.000.000

DETALLE PRESUPUESTO	Valor Maximo Estimado	
OPERACIONES – ENTREGA RACIONES	33 dias	
Operación 1	$	6.287.735.091
Operación 2	$	7.621.413.459
PRESUPUESTO OPERACIONES	**$**	**13.909.148.550**
COSTOS ASOCIADOS		
Costo Comisión (0,08951%)	$	12.450.079
IVA 19% por Comisión	$	2.365.515
Registro en Bolsa (0,30%)	$	41.727.446
Valor IVA 19% Registro en Bolsa	$	7.928.215
Valor Compensación y Liquidación Bolsa (0,21%)	$	29.209.212
Valor IVA 19% Costos C y L	$	5.549.750
Estampa Cronológica	$	56
IVA 19% Estampilla Cronológica	$	11
PRESUPUESTO COSTOS ASOCIADOS	**$**	**99.230.283**
TOTAL PRESUPUESTO	**$**	**14.008.378.833,00**

Lo anterior, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que los demás documentos del proceso podrán consultarse en la Secretaria de Educación Departamental de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, ubicada en la Carrera 6 Calle 9 y 10 Palacio San Francisco — Gobernación del Valle del Cauca, piso 7 en Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 el Departamento del Valle del Cauca convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán acudir ante la entidad con el fin de ejercer las facultades que la ley y la Constitución Política les atribuye.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

En virtud de lo anterior, se

R E S U E L V E :

Artículo 1º. Ordenar la apertura del proceso modalidad Selección Abreviada No SED-SABP-006-2026, que tiene por objeto: "Celebrar en el Mercado de Compras Públicas -MCP- de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.-BMC-. la negociación o negociaciones necesarias para la Prestación del servicio y ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con destino a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados y registrados en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) como estudiantes oficiales de las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca".

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210-03.02-1375 DE 12/Dic/2025

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de contratación modalidad selección abreviada No. SED-SABP-006-2025, a través de bolsa de productos"

Artículo 2º. El presente proceso se adelantará mediante la modalidad de Selección Abreviada por la causal de "adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización", a través del mecanismo de bolsa de productos, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 numeral 2 literal a) de la Ley 1150 de 2007, artículos 2.2.1.2.1.2.11., 2.2.1.2.1.2.12., 2.2.1.2.2.13., 2.2.1.2.1.2.14., 2.2.1.2.1.2.15., 2.2.1.2.1.2.16., 2.2.1.2.1.2.17., 2.2.1.2.1.2.18 y 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015, y siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia. Las características técnicas se encuentran detalladas en la ficha técnica de producto anexa al presente documento

Artículo 3º. El presupuesto oficial se fija en CATORCE MIL OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($14.008.378.833) incluido IVA, con cargo a recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y recursos propios del Presupuesto de Gastos del Departamento de Valle del Cauca, respaldados Vigencias Futuras Excepcionales Ordenanza 075 del 29 de octubre de 2025.

El presupuesto incluye:

1. El valor de las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad;
2. El valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar;
3. Todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de la operación, incluyendo:
   i. El valor de la comisión a pagar a la sociedad comisionista seleccionada.
   ii. El valor de las garantías que deberán constituirse ante la Bolsa.
   iii. El valor de registro en Bolsa y servicio de compensación y liquidación.
   iv. El valor de la Estampa más IVA

DETALLE PRESUPUESTO	Valor Maximo Estimado	
OPERACIONES – ENTREGA RACIONES	33 dias	
Operación 1	$	6.287.735.091
Operación 2	$	7.621.413.459
PRESUPUESTO OPERACIONES	**$**	**13.909.148.550**
COSTOS ASOCIADOS		
Costo Comisión (0,08951%)	$	12.450.079
IVA 19% por Comisión	$	2.365.515
Registro en Bolsa (0,30%)	$	41.727.446
Valor IVA 19% Registro en Bolsa	$	7.928.215
Valor Compensación y Liquidación Bolsa (0,21%)	$	29.209.212
Valor IVA 19% Costos C y L	$	5.549.750
Estampa Cronológica	$	56
IVA 19% Estampilla Cronológica	$	11
PRESUPUESTO COSTOS ASOCIADOS	**$**	**99.230.283**
TOTAL PRESUPUESTO	**$**	**14.008.378.833,00**

Artículo 4º. Que las condiciones para el proceso de Selección Abreviada mediante adquisición de bolsa de productos son favorables para el Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con los estudios y documentos previos.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210-03.02-1375 DE 12/Dic/2025

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de contratación modalidad selección abreviada No. SED-SABP-006-2025, a través de bolsa de productos"

Artículo 5º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Carta Política, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el artículo 1 de la Ley 850 de 2003, el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1.5 del Decreto 1082 del 2105, se convoca a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección abreviada.

Artículo 6º. Tanto este documento como las demás piezas de este proceso pueden ser consultados en la página de Bolsa Mercantil de Colombia como en el Sistema Electrónico SECOP II.

Artículo 7º La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2025

OFELIA CECILIA DORADO ZUÑIGA
Secretaria de Despacho
Secretaría de Educación Departamental

Transcriptor y Redactor: Toyber S. Arzuaga H. – Contratista
Revisó: Yeison Rueda Maturana– Contratista
Jenny Tatiana Barbosa – Subdirectora Técnica Jurídica SED Valle del Cauca.
Aprobó: Ledys Yohanna Castañeda Mosquera – Subsecretaria Administrativa y Financiera SED Valle del Cauca.